

65

CONTESTACIÓN DEMANDA - LUIS ORLANDO AVILA HERNANDEZ- RAD. 2019-00242

arnold alzate moncayo <arnoldalzate_96@hotmail.com>

Lun 6/07/2020 4:15 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CON EXCEPCION - LUIS ORLANDO AVILA HERNANDEZ- RAD. 2019-00242.pdf;

Buenas Tarde Doctores, en la presente estando en los terminos legales, me permito adjuntar la contestacion de la demanda de CONSTANZA FLORES contra BEATRIZ HELENA AVILA HERNANDEZ y LUIS ORLANDO AVILA HERNANDEZ; en la presente actuando como Curador Ad Litem del señor LUIS ORLANDO AVILA HERNANDEZ.

Agradezco la colaboracion,

cordial saludo,

ARNOLD ALZATE MONCAYO

C.C. No. 1110569.077

TP. No. 341.887 del C.S.J.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO

Doctor (a):
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué
E.S.D.

REF.: Ejecutivo por suma de dinero de CONSTANZA FLORES contra BEATRIZ HELENA AVILA HERNANDEZ Y LUIS ORLANDO AVILA HERNANDEZ. RAD. No. 2019-00242-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ARNOLD ALZATE MONCAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Curador Ad Litem del demandado señor LUIS ORLANDO AVILA HERNANDEZ, ejecutado en el proceso referido, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que ordene el Juzgado en cada una de ellas.

2. A LOS HECHOS

AL PRIMERO (01). No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO (02). No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO (03). No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO (04). No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO (05). No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO (06). No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES

Me permito proponer la excepción de “**PRESCRIPCIÓN**”, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma;

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA
CELULAR: 3204948837
CORREO ELECTRONICO: arnoldalzate_96@hotmail.com

PRIMERO. El señor Luis Orlando Ávila Hernández y la señora Beatriz Elena Ávila Hernández, firmaron un contrato de arrendamiento sobre un local comercial con la señora Constanza Flores Barreto, pactando canon de arrendamiento por la suma de \$330.000 pagaderos los 5 primeros días de cada mensualidad.

SEGUNDO. Los señores arrendatarios estuvieron en tenencia del inmueble hasta el día 21 de enero de 2013, fecha que hicieron entrega las llaves del inmueble al Juzgado Sexto Civil Municipal.

TERCERO. El día 21 de marzo del año 2019 se radico la presente demanda; que mediante auto de fecha 25 de febrero del 2020 fui designado como Curador Ad Litem del señor Luis Orlando Ávila Hernández y una vez revisado la presente demanda se tiene que la demandante está haciendo exigible el pago del canon de arrendamiento comprendidos desde el día 01 de junio de 2011 hasta el mes de enero del 2013.

CUARTO. Por lo anterior se avizora que tomando el último mes que están haciendo exigible la parte actora este es el mes de enero del año 2013 y aplicando lo establecido en el artículo 2536 del código civil donde la parte demandante cuenta con el termino de cinco (05) años para hacer exigible el pago de los cánones de arrendamiento, lo que se concluye que tomando el último año exigible enero del 2013 hasta el día que se presentó la demanda ejecutiva este es el 21 de marzo de 2019 transcurrió más de seis (06) años por lo cual este desbordo el termino de cinco (05) años establecido por el artículo 2536 del Código Civil.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior se tiene que los cánones de arrendamiento que están haciendo exigible la parte demandante dentro del periodo comprendido del 01 de junio de 2011 hasta el 01 de febrero de 2013, estos ya superaron el tiempo de cinco (05) años de exigibilidad, estando estos prescritos antes de presentar la demanda, por lo pertinente no se puede continuar con la presente acción ejecutiva.

4. PRUEBAS

De lo anterior solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que se consideren necesarias para el caso presente.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me apoyo en lo normado por los artículos 2536 código civil; del C.G. del P. artículos 94, 442 y ss.; las demás normas concordantes.

6. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA
CELULAR: 3204948837
CORREO ELECTRONICO: arnoldalzate_96@hotmail.com

Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente para tramitar el presente escrito.

7. ANEXOS

copia de este escrito para archivo del juzgado.

8. NOTIFICACIONES

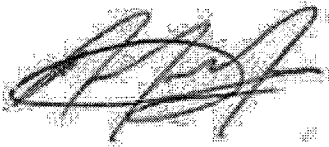
El suscrito en la Carrera 3B No. 69-32 Valparaíso etapa 2 de esta ciudad correo arnoldalzate_96@hotmail.com tel. 3204948837 o en la secretaría del juzgado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

PETICIÓN ESPECIAL: Si bien es cierto el CGP derogo lo pertinente a los honorarios de curaduría, dejo vigente los gastos que generen por esta actividad, en este orden de ideas respetuosamente solicito a su Honorable Despacho fijarme gastos de curaduría, teniendo en cuenta la gravedad del asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ARNOLD ALZATE MONCAYO

C.C. N° 1.110.569.077 de Ibagué.

T.P. N° 341.887 del C.S.J.

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA

CELULAR: 3204948837

CORREO ELECTRONICO: arnoldalzate_96@hotmail.com

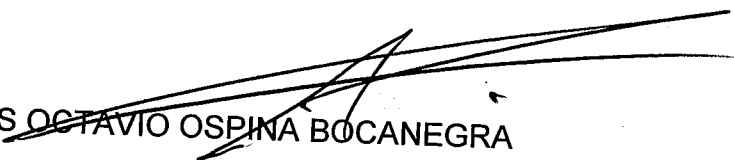
M.P.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE -TOLIMA

VENCE TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR NOTIFICACION
PERSONAL

2019-242

SECRETARIA: Ibagué, veintisiete (27) agosto de dos mil veinte (2020). El día 13 de marzo del 2020 a las seis de la tarde venció el término de tres (3) días para interponer recursos y excepciones previas **NO LO HIZO**. El día 2 de julio del 2020 venció el término de cinco (5) días con que contaba la parte ejecutada el Dr. **ARNOLD ALZATE MONCAYO** en calidad de Curador Ad-Litem de la parte ejecutada para pagar, no hay constancia de que lo haya hecho, así mismo, el 9 de julio del 2020 venció el término de diez (10) días, para excepcionar **PRESENTO ESCRITO. AL DESPACHO.**


ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO

SOLICITUD PROSEGUIR EJECUCIÓN Rad. 2019-242 — DNP.

Astrid Zea <astridzea31@gmail.com>

Jue 20/08/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

Rad 2019-242 solicitud .pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de **APODERADO DE LA PARTE ACTORA y TENIENDO CONOCIMIENTO QUE EL CURADOR AD LITEM CONTESTÓ LA CORRESPONDIENTE DEMANDA SOLICITO A SU SEÑORÍA SALVO MEJOR CRITERIO ORDENE PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN**

Cordialmente,

EFRAIN ZEA TRUJILLO

C.C. 93.372.306 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

T.P. 79940 DEL C.S. DE J.

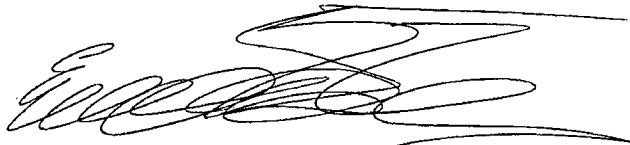
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
IBAGUÉ (TOLIMA)
E. _____ S. _____ D.

REF: Rad. 2019-242
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSTANZA FLOREZ BARRETO
Demandado: LUIS ORLANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
SOLICITUD PROSEGUIR EJECUCION

EFRAÍN ZEA TRUJILLO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de **APODERADO DE LA PARTE ACTORA** y **TENIENDO CONOCIMIENTO QUE EL CURADOR AD LITEM CONTESTO LA CORRESPONDIENTE DEMANDA SOLICITO A SU SEÑORÍA SALVO MEJOR CRITERIO ORDENE PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN** dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

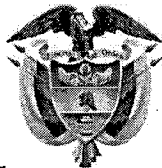
En espera de su valiosa colaboración en este asunto, me despido, cordialmente,



EFRAÍN ZEA TRUJILLO
C.C. 93.372.306 DE IBAGUÉ (TOLIMA)
T.P. 79940 DEL C.S. DE LA J
APODERADO PARTE ACTORA

M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 de agosto de 2020

Rad. 2019-242

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 66-68), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 90, de hoy 1/09/2020

Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____